



Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda

23 de marzo de 2010

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 10-04

**ATENCIÓN: DUEÑOS DE PROPIEDADES INMUEBLES SUJETAS A LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ESTATAL SOBRE LA PROPIEDAD
INMUEBLE**

**ASUNTO: TÉRMINO PARA RADICAR LAS SOLICITUDES DE EXENCIONES
CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

I. Exposición de Motivos

PK
La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, mejor conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico" (Ley Núm. 7), añadió el Subtítulo CC al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), a los fines de establecer una Contribución Especial Estatal Temporal Sobre Propiedad Inmueble (Contribución Especial).

La Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009 (la Ley Núm. 37) enmendó disposiciones de la Ley Núm. 7 referentes al Código para, entre otras cosas, enmendar varias secciones del Subtítulo CC del Código.

La Sección 3701(a) y Sección 3702(b) del Subtítulo CC del Código establecen las siguientes exenciones a la Contribución Especial, las cuales son administradas por el Departamento: (1) propiedades inmuebles para fines residenciales cuyos dueños sólo tengan ingresos de anualidades o pensiones y los mismos no excedan \$20,000; (2) propiedades inmuebles cuyo dueño sea una persona que haya sido objeto de separación de empleo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7; (3) unidades de vivienda de nueva construcción que no han sido opcionadas o vendidas y entregadas; (4) propiedades inmuebles operadas bajo programas pagados con fondos federales para proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados; (5) propiedades inmuebles cuya construcción haya sido realizada para que habite una persona con impedimentos; y (6) propiedades inmuebles que constituyan una segunda planta (Exenciones).

El 28 de agosto de 2009, el Departamento de Hacienda (Departamento) emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-07 (Carta Circular 09-07), con el fin de establecer las reglas, guías y normas aplicables a la Contribución Especial Temporal sobre la Propiedad Inmueble impuesta por el Subtítulo CC del Código, incluyendo las solicitudes de Exención para dicha contribución.

A estos fines, la Carta Circular 09-07 establece que el dueño de la propiedad deberá radicar el Modelo SC 3420 (Solicitud de Exoneraciones y Exenciones de la Contribución Especial de la Propiedad Inmueble) para solicitar la concesión de las Exenciones. La Carta Circular 09-07 establecía que dicho modelo debía ser radicado:

(1) entre el 1 de septiembre de 2009 y 30 de octubre de 2009 para el año fiscal 2009-2010 (excepto en el caso de las propiedades inmuebles cuyo dueño sea una persona que haya sido objeto de separación de empleo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7, cuyo periodo de radicación fue extendido hasta el 30 de octubre de 2009 en el Boletín Informativo 09-08 del 30 de septiembre de 2009);

(2) entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010, en el caso de que dicha exención este disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011 o en el caso de que se requiera solicitar dicha exención anualmente;

(3) entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de mayo de 2011, en el caso de que dicha exención este disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2011-2012 o en el caso de que se requiera solicitar dicha exención anualmente.

Durante el mes de marzo de 2010, el Departamento envió la Notificación y Requerimiento de la Contribución Especial sobre la Propiedad Inmueble correspondiente al año fiscal 2009-2010 a ciertas propiedades que no fueron notificadas durante el mes de septiembre de 2009. Dichas propiedades pudieron no haber sido notificadas previamente por diversas razones, entre las cuales pudiera estar que las mismas no estuviesen tasadas a dicha fecha. Estas propiedades pudieran cualificar para alguna de las Exenciones antes mencionadas pero no pudieron solicitar dicha exención para el año 2009-2010 antes de las fechas indicadas.

Por otra parte, el Departamento desea uniformar y flexibilizar el periodo de radicación para las solicitudes de Exención para los años fiscales 2010-2011 y 2011-2012 y así facilitarle a los contribuyentes el proceso de solicitar las mismas.


PH

En vista de lo anterior, el propósito de esta Determinación Administrativa es establecer los periodos aplicables para las solicitudes de Exención correspondientes a propiedades que no sean notificadas durante el primer semestre de un año fiscal y extender el periodo de radicación para las solicitudes de Exención para los años fiscales 2010-2011 y 2011-2012.

II. Determinación:

Las propiedades inmuebles que no fueron notificadas por el Departamento durante el primer semestre de la Contribución Especial y que se notifiquen por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán radicar solicitud de Exención contributiva correspondiente al año fiscal 2009-2010, durante el periodo entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2010.

Las solicitudes de Exención de la Contribución Especial referentes a propiedades en las que la exención este disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2010-2011 o en los casos en que la Carta Circular 09-07 requiera que dicha Exención se solicite anualmente, deberán ser radicada entre el periodo del 1 de abril de 2010 y el 29 de octubre de 2010 para que la misma sea efectiva para el año fiscal 2010-2011.

 Las solicitudes de Exención de la Contribución Especial referentes a propiedades en las que la exención este disponible por primera vez para la contribución correspondiente al año fiscal 2011-2012 o en los casos en que la Carta Circular 09-07 requiera que dicha Exención se solicite anualmente, deberán ser radicada entre el periodo del 1 de abril de 2011 y el 31 de octubre de 2011 para que la misma sea efectiva para el año fiscal 2010-2011.

Por otra parte, los dueños de propiedades inmuebles cuyas propiedades inmuebles sean notificadas por primera vez de la Contribución Especial en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán radicar la solicitud de Exención del año fiscal correspondiente dentro del periodo de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

III. Vigencia:

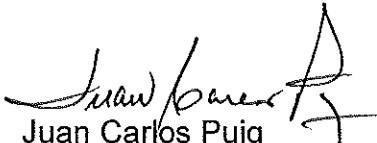
Las disposiciones de esta Determinación Administrativa enmiendan y complementan las disposiciones de la Carta Circular 09-07.

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse al teléfono (787) 977-2102, al correo electrónico crim@hacienda.gobierno.pr, o acceder a nuestra página www.hacienda.gobierno.pr.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda